

LA PLATA, 14 FEB 2009

VISTO el expediente N° 2145-2295/05 con su agregado sin acumular N° 2145-2 295/05 alcance 3/09, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11 .459, N° 11.720, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 806/97, N° 23/07, la Disposición de esta Dirección Provincial N° 134/08; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 134/08 se intimó al establecimiento Reciclados Pampa S.A. (C.U.I.T N° 30-70815230-3), con domicilio en calle General Roca N° 2735 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, cuya actividad es molienda de tambores, bidones y la extrusión de polietileno de alta densidad, entre otras cuestiones; a abstenerse de recibir residuos especiales (artículo 1° inciso 1°), a presentar la documentación que acredite el inicio del trámite para la obtención del Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos (inciso 4°) y a contar en planta con documentación que avale una adecuada gestión de los residuos especiales generados (inciso 5°);

Que el 30 de enero de 2009 se inspeccionó el referido establecimiento, labrándose en dicha ocasión las Actas de Inspección N° B 01 00070528 y N° B 01 00070529, constatando, entre otras cuestiones que, al momento de la fiscalización, la empresa omitió declarar la generación de residuos especiales y de efluentes líquidos en el Formulario Base para la Categorización Industrial, que en la Declaración Jurada oportunamente presentada a fin de obtener el Certificado de Habilitación especial como Generador de Residuos Especiales declaró como residuos a los barros generados en el proceso de lavado de polietileno de alta densidad, no acreditando haber solicitado el correspondiente Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos, ni contando con cámaras ni otros dispositivos para el tratamiento de dichos efluentes;

Que asimismo se verificó la presencia de un líquido color violáceo derramado, en el piso de la planta baja del establecimiento -sector molienda- con escurrimiento a los pluviales, no informando la empresa respecto de su procedencia e identificación, así como el ingreso de residuos especiales;

Que por lo expuesto y ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, de los trabajadores y del medio ambiente, y dado que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, se procedió a clausurar en forma preventiva y parcial el establecimiento, medida que recayó en los sectores de molienda y estrusión, habiéndose efectivizado mediante colocación de precintos N° 225, 223, 278 y 255 en las correas del molino, precinto N° 253 en la sierra de cortes de tambores y/o bidones y de los precintos N° 274, 220 y 235 en la estrusora, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que se expidió la dependencia técnica pertinente considerando procedente, en función del resultado de la fiscalización efectuada, la convalidación de la clausura preventiva parcial impuesta;

Que habiendo tomado la intervención de su competencia la Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada de fine al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757 y el Decreto N°

23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/ 07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

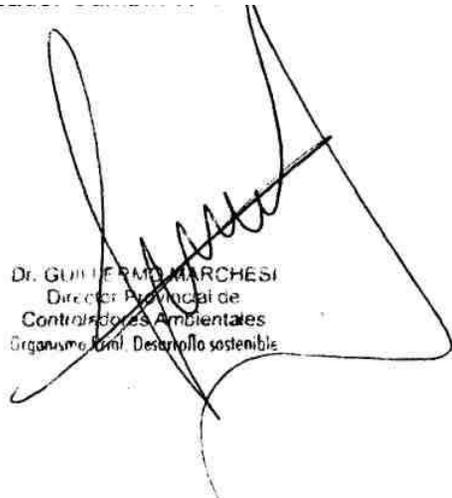
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la clausura preventiva parcial impuesta mediante Actas de Inspección N° B 01 00070528 y N° B 01 00070529 al establecimiento Reciclados Pampa S.A. (C.U.I.T N° 30-70815230-3), con domicilio en calle General Roca N° 2735 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, cuya actividad es molienda de tambores, bidones y la extrusión de polietileno de alta densidad, medida que recayó en los sectores de molienda y extrusión, habiéndose efectivizado mediante colocación de precintos N° 225, 223, 278 y 255 en las correas del molino, N° 253 en la sierra de corte de tambores y/o bidones y de los precintos N° 274, 220 y 235 en la estrusora.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 054 / 2009



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial Desarrollo sostenible